

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**RESOLUCIONES Y CONSULTAS****RESOLUCION No. 106-OMI-38-DGMM PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2007****EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA****DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE****EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY****CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo;

Que el numeral 7 del artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo;

Que en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima, y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley 1 del 25 de octubre de 1983;

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) aprobó la Resolución MEPC 52 (32) del 6 de marzo de 1992, adoptando las reglas 13F y 13G del Anexo I del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, enmendado (MARPOL 73/78), con objeto de mejorar las prescripciones para el proyecto y la construcción de petroleros a fin de prevenir la contaminación por hidrocarburos en caso de abordaje o varada;

Que mediante la Resolución MEPC 94 (46) del 27 de abril de 2001, el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) adoptó el Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS), que tiene por finalidad complementar las prescripciones del anexo B de las Directrices sobre el Programa Mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros adoptadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución A.744(18), enmienda la regla 13G, para acelerar la retirada de los buques tanque de casco sencillo como medio de mejorar la protección del medio marino, las Administraciones podrán permitir que los petroleros de categoría 1 continúen en servicio después del aniversario en 2005 de la fecha de entrega del buque y los de categoría 2 después del aniversario en 2010 de la fecha de entrega del buque, siempre que se cumplan las prescripciones del plan de evaluación del estado del buque adoptadas por el Comité;

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) aprobó la Resolución MEPC 95 (46) del 27 de abril de 2001, adoptando enmiendas a la regla 13G del Anexo I del MARPOL 73/78 y al Suplemento del Certificado IOPP del Anexo I del Protocolo de 1978, con objeto de mejorar las prescripciones para el proyecto y la construcción de petroleros a fin de prevenir la contaminación por hidrocarburos en caso de abordaje o varada, al igual que para acelerar la retirada de los buques tanque de casco sencillo como medio de mejorar la protección del medio marino;

Que mediante la Resolución MEPC 99 (48) del 11 de octubre de 2002, el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) adoptó enmiendas al Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS),

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) mediante la Resolución MEPC 111(50) del 4 de diciembre de 2003, adoptó enmiendas al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (Enmiendas a la regla 13G, inclusión de la nueva regla 13 H y enmiendas consiguientes al Certificado IOPP del Anexo I del MARPOL 73/78), con objeto de acelerar más la retirada progresiva de los buques tanque de casco sencillo para tratar de reforzar en mayor medida la protección del medio marino,

Que a través de la Resolución MEPC 112 (50) del 4 de diciembre de 2003, el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) adoptó enmiendas al Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS), con el fin de aplicar las enmiendas a la regla 13G y a la nueva regla 13H del Anexo I del MARPOL 73/78, adoptadas mediante la resolución MEPC 111 (50) del 4 de diciembre de 2003;

Que la Dirección General de Marina Mercante mediante la Resolución 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005, aprobó las directrices para la implementación de las reglas 13 F, 13 G y 13 H del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), que serán aplicables a los buques petroleros de registro panameño, tanto de Servicio Interior como de Servicio Internacional, donde quiera que se encuentre, y a buques extranjeros que realicen actividades lucrativas en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá transportando hidrocarburos;

Que la Resolución 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005, menciona en su artículo 7 que se ha autorizado a determinadas Organizaciones Reconocidas (OR), para la expedición del Certificado Interino de Evaluación del Estado de Buque (CAS - Condition Assessment Scheme - por sus siglas en inglés), y además establece que la Dirección General de Marina Mercante emitirá el Certificado Reglamentario CAS, para lo cual efectuará una evaluación técnica que se fundamentará en los requisitos adicionales que serán requeridos mediante Circular de Marina Mercante publicada para ese efecto;

Que conforme a la Circular No. 101-03-09 SDGMM de 15 de abril de 2005, se implementan las Reglas 13 G, y 13 H del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78;

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración;

Que de conformidad con la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI;

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Plan de Evaluación del Estado de Buque (CAS), mediante el cual se verifica que el estado estructural de los petroleros de casco sencillo es aceptable en el momento del reconocimiento, y para tratar de reforzar en mayor medida la protección del medio marino, es menester de la Dirección General de Marina

Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO: UNIFICAR las diversas implementaciones que existen referente al Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS), aprobado mediante la Resolución MEPC 94 (46) del 27 de abril de 2001, y sus subsiguientes enmiendas adoptadas por la Resolución MEPC 95 (46) del 27 de abril de 2001, la Resolución MEPC 99 (48) del 11 de octubre de 2002, la Resolución MEPC 111(50) del 4 de diciembre de 2003, la Resolución MEPC 112 (50) del 4 de diciembre de 2003 y Resolución 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

SEGUNDO: APLICAR El Plan de Evaluación de los Estados de Buque aprobado mediante la Resolución MEPC 94 (46) 27 de abril de 2001, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a esta Resolución.

CUARTO: Las Organización Reconocidas, al momento de emitir el certificado correspondiente deberá cumplir con El Plan de Evaluación del Estado del Buque, aprobado mediante la Resolución MEPC 94 (46) del 27 de abril de 2001 y sus enmiendas, la Resolución 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005, y demás prescripciones que la Administración emita pertinente al tema.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 17 de 9 de noviembre de 1981; Ley 1 de 25 de octubre de 1983.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Alfonso Castillero

Director General de Marina Mercante